

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. **- 012** DEL

25 ENE 2016

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

**IVAN ALONSO ARISTIZABAL
GODOFREDO QUINTERO
LUZ MARDELLY GERNANDEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ
PREDIO SAN JOSÉ
VEREDA EL COCO
MUNICIPIO DE COCORNÁ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**ASUNTO: EJECUCIÓN CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA
MEDELLÍN - BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO. PREDIO 012.**

En razón a que mediante el oficio de citación con En razón a que mediante los oficios de citación con Radicados de Salida No. 2015-706-028470-1, 2015-706-028468-1 y 2015-706-028469-1 del 27 de noviembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guías N° RN488682381CO, RN488682404CO y YP001743659CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1994 del 27 de noviembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72 y Notiexpress, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1952 del 20 de noviembre de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia."*

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

AVISO No.

- 012

DEL 1

Hoja No. 2

25 ENE 2016

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2015-706-028470-1, 2015-706-028468-1 y 2015-706-028469-1 del 27 de noviembre de 2015, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 1994 del 27 de noviembre de 2015. Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

Proyectó:
No. Borrador:
Anexo:
GADF-F-012

María Angélica Cuéllar - Abogada Coordinación del GIT de Asesoría Jurídica
20167060000918
Resolución 1952 de 2015 - 3 folios

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ**, propietario del predio identificado con la ficha predial No.012, ubicado Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de la Resolución No. 1994 del 27 de noviembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante oficios No. 2015-706-028470-1, 2015-706-028468-1 y 2015-706-028469-1 del 27 de noviembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guías N° RN488682381CO, RN488682404CO y YP001743659CO de la Empresa de Correo Certificado Notiexpress Especial y Correo Certificado Nacional 4/72, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1994 del 27 de noviembre de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1994 de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 01 FEB 2016 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial *MAC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1994 DE 2015

27 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del **CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ**, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58º de la Constitución Política, el Artículo 83 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 5º del Artículo 16 del Decreto 4165 de 2011 y la Resolución 399 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector

27 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ"**, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 2 DE 7

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Publico Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*.

Entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se celebró el convenio interadministrativo No. 092 del 22 de noviembre de 2012, cuyo objeto fue "convenir el marco de las relaciones interinstitucionales entre el **FONDO** y la **AGENCIA** para ejecutar el proyecto "Atención de sitios críticos de la red vial concesionada afectados por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011".

Entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y **DEVIMED S.A.** se celebró el contrato de obra 0274 del 18 de diciembre de 2013 para ejecutar las obras de **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS** en la autopista Medellín Bogotá.

Que mediante Resolución No. 337 del 13 de febrero de 2014 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** delegó en **DEVIMED** las labores de adquisición predial, a través del proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato de obra No. 274 de 2013 suscrito entre **FONDO ADAPTACIÓN** y **DEVIMED** conforme a los procedimientos establecidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, así como las como las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del **"CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ"**, LA **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 012 Faja A y 012 Faja B elaboradas por **DEVIMED S.A.**, sitio de referencia contractual K30+495, del tramo 5 de la Autopista Medellín Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

- a) **FAJA A:** con un área de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por la abscisa inicial **K30+311,40 Dr.** y abscisa final **K30+339.16 Dr.**, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-

27 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 3 DE 7

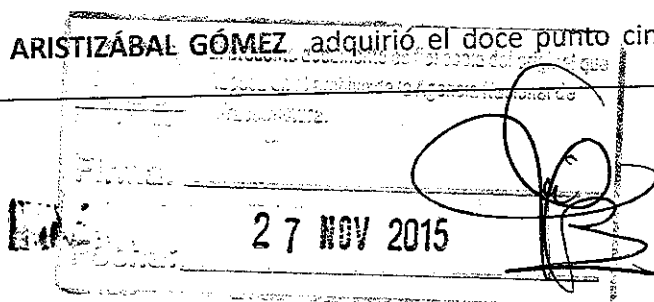
3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud de 0.00 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez, por el **SUR**: en una longitud de 27,42 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 24,26 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 40,05 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta faja cuenta con las siguientes especies vegetales: 32 unidades de Plátano tamaño mediano, 120 m2 de pasto de corte y 1 unidad de papayo.

- b) **FAJA B**: con un área de **MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por la abscisa inicial **K30+433,86 Dr.** y abscisa final **K30+489.70 Dr.**, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No.245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 59,18 m.l., lindero con la autopista Medellín Bogotá, por el **SUR**: en una longitud de 39,31 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 36,86 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 35,14 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta zona cuenta con las siguientes especies vegetales: 1 unidad de Aguacatillo; 2 unidades de guadua y 1 unidad de drago, adicionalmente posee una construcción anexa consistente en 1 tanque en concreto y hierro, tapa en concreto (H=2.20 ml) de 17,05 m2.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZN C.C. No. 624.525, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791 y GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662**, quienes lo adquirieron de la siguiente forma:

- a) **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ**, lo adquirió por compra efectuada a **LUIS ALBERTO GIRALDO ZULUAGA** mediante Escritura Pública N° 599 del 26 de Septiembre de 1983 de la Notaría Única de El Santuario.
- b) **LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** adquirió el cincuenta (50%) por ciento proindiviso sobre el predio, por compra efectuada a Octavio de Jesús Gil Vásquez mediante la escritura Pública No. 2857 del 5 de Octubre de 1983 de la Notaría 7 de Medellín.
- c) **IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, adquirió el doce punto cinco (12,5%) proindiviso



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 4 DE 7

sobre el predio, por compra realizada al señor Octavio de Jesús Gil Vásquez, tal y como consta en la Escritura Pública N° 614 del 29 de julio de 1985, aclarada mediante la Escritura Pública N° 118 del 28 de febrero de 1987, ambas de la Notaría Única de El Santuario.

- d) **GODOFREDO QUINTERO** adquirió el doce punto cinco (12,5%) proindiviso sobre el predio, por compra realizada al señor Octavio de Jesús Gil Vásquez, tal y como consta en la Escritura Pública N° 614 del 29 de julio de 1985, aclarada mediante la Escritura Pública N° 118 del 28 de febrero de 1987, ambas de la Notaría Única de El Santuario.

Todos los actos anteriormente referidos fueron debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

El **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia y sus linderos generales del cual se segrega el área requerida se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 599 del 26 de septiembre de 1983 de la Notaría Única de Santuario.

Que **DEVIMED**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para contrato de obra No. 0274 de 2013, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia y Valorar S.A, entidades encargadas de realizar el avalúo técnico, administrativo o avalúo corporativo con Consecutivo V-11-14-2771 del 04 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$12'818.713) MONEDA CORRIENTE**, discriminado así:

ÍTEM	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Fajas A y B	M2	2.148	\$1.375	\$2.953.500
Construcciones	M2	17.05	\$479.250	\$8.171.213
Especies Vegetales	un	37	\$165.000	\$1.262.000
Pasto de Corte	M2	120	\$3.600	\$432.000
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$12.818.713

Que **DEVIMED** por delegación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el avalúo técnico, administrativo o corporativo con consecutivo V-11-14-2771 del 4 de noviembre de 2014 expidió la oferta de compra PP 04- 15.0326 el 3 de marzo de 2015, dirigida a los herederos determinados e Indeterminados de Octavio de Jesús Gil Vásquez, Luz Mardelly Hernández Rodríguez, Iván Alonso Aristizábal Gómez y Godofredo Quintero como titulares del derecho real de dominio.

La oferta de compra expedida fue notificada en los siguientes términos:

- a) La señora Luz Mardelly Hernández Rodríguez fue notificada de manera personal el 30 de abril de 2015.
- b) A los herederos determinados e indeterminados del señor Octavio Gil Vásquez, así como a

27 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 5 DE 7

los señores Iván Alonso Aristizábal Gómez y Godofredo Quintero, se les notificó la oferta de compra por aviso enviado a sus respectivas direcciones el 27 de mayo de 2015, fijado en la cartelera de informativa de la Oficina de Servicio y Atención al Ciudadanía (SAC) y en la página web de DEVIMED entre los días 25 de mayo de 2015 y 1 de junio de 2015.

Una vez notificadas en sus respectivas formas la oferta de compra, se solicitó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, mediante oficio Pm 02-15.0327 del 3 de marzo de 2015. El acto fue debidamente registrado por la oficina de Registro el día 2 de Junio de 2015 en la anotación No. 11.

Señor **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ** se encuentra fallecido y a la fecha no se ha liquidado la sucesión, adicionalmente los Señores **IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GODOFREDO QUINTERO**, titulares del derecho real de dominio, se desconoce su domicilio actual, y la notificación de la oferta formal de compra se realizó en el predio, en ese orden de ideas se imposibilita la entrega real y material del predio.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

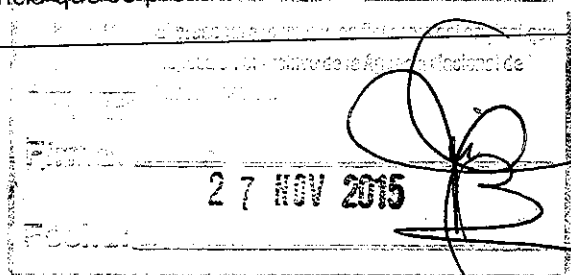
Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)"

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, debido a que uno de los propietarios, OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ se encuentra fallecido, y el proceso de sucesión no se ha llevado a cabo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 6 DE 7

se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

El predio cuenta a la fecha con una Servidumbre registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, constituida sobre el mismo predio por los mismos propietarios vulnerando el principio general de la constitución de servidumbres estipulado en los Artículos 879 y 880 del Código Civil en la que se debe tener dos inmuebles de dos propietarios diferentes para la constitución de servidumbres. En ese orden de ideas y aunque se encuentra inscrita de manera viciada, se deberá cancelar la Servidumbre al menos en lo que respecta a las fajas de terreno requeridas para la obra.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 012 Faja A y 012 Faja B elaboradas por DEVIMED S.A., sitio de referencia contractual K30+495, del tramo 5 de la Autopista Medellín Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

- a) **FAJA A:** con un área de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por la abscisa inicial **K30+311,40 Dr.** y abscisa final **K30+339.16 Dr.**, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ C.C. No. 624.525, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791 Y GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE:** en una longitud de 0.00 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez, por el **SUR:** en una longitud de 27,42 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros por el **ORIENTE:** en una longitud aproximada de 24,26 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el **OCCIDENTE:** en una longitud aproximada de 40,05 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta faja cuenta con las siguientes especies vegetales: 32 unidades de Plátano tamaño mediano, 120 m2 de pasto de corte y 1 unidad de papayo.
- b) **FAJA B:** con un área de **MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por la abscisa inicial **K30+433,86 Dr.** y abscisa final **K30+489.70 Dr.**, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de **OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada

El presente documento es el original que
se presenta en el expediente de Antioquia

27 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 7 DE 7

ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 59,18 m.l., lindero con la autopista Medellín Bogotá, por el **SUR**: en una longitud de 39,31 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 36,86 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 35,14 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta zona cuenta con las siguientes especies vegetales: 1 unidad de Aguacatillo; 2 unidades de guadua y 1 unidad de drago, adicionalmente posee una construcción anexa consistente en 1 tanque en concreto y hierro, tapa en concreto (H=2.20 ml) de 17,05 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726; IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791, GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ** en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 NOV 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

VICEPRESIDENTE JURÍDICO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Concesión DEVIMED S.A.

Revisó: Geovanny Casanova – Técnico Predial

María Angélica Cuéllar – GIT Jurídico Predial

Aprobó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

Jaifer Blanco Ortega – GIT Predial

Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidente Jurídico

27 NOV 2015

